

10

4

T 1371/31

Aº

Año de 1766.

3 1371/33

D^r Joaquin Cabarrus Infanzon de
año a la villa de Bonor: Dice: Que es
Arenador de las Fazendas del lugar de
Pinque con obligacion de matar Corcecos en
cada tiempo; pero ha experimentado
tal Mordedura en los Corcecos, que en
mil ovejas, solo ha podido sacar ciento
y veinte corcecos, pero estan mala co-
pia, q^e no puden servir para la
tabla; y q^e ha hecho varias diligencias pa-
ra comprar Corcecos, no lo ha podido
conseguir. Sup^{ca} no se le obligue a ma-
tar Corcecos.

D^r Acuendo

Parr^o Bonor

No
S.C.C.

Sebastian



SANTO Y SEÑOR MARIA REYES
AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SIS.

In Deum Domine amen. Sea atado manuscrito que
Yo D^r. Joaquín Antonio Salazar, vecino de la Villa
de Arón, y hallado en la Ciudad de Zaragoza
viniendo con los demás Píos, por mi autoridad cosa
constituyes, y risuadas, de nuevo, serví Guadalupe
de, y cierta licencia, y testificado de todo mi dicho
comunión, y nombre, en cuenta especiales, y al no
fuer de su general Procuradurías mío, de tal man-
era que la especialidad al generalidad no se
roque, ni por el contrario es arauer, á D^r Belis
Grau, D^r Manuel Brana, D^r Diego Martínez
y a D^r Juan López abto, que lo firmó el Humo de
Calle Alfonso el presente Reynde Zaragoza, denunci-
ándose en la Ciudad de Zaragoza, á todos punto, y acada
en el pañ para que por su nombre mío, puden
interponer, e interbengan en el dito, y cada uno. Pley-
to, y causas, y demandas, cibiles, y criminales,
qual presente tengo, y puedo tener, con quales
quien persona, ó personas, puesto Capitales,
y universales, a qualquier estadio proposito, o
condición sea, así en demandando, como en
defendiendo, revalmente, y por escrito, ante qua
lesquier Círculos, Juzgados, Audiencias, y Tribunales
competentes. Elegiránlos, y señalarán dandoles
una plaza de lesos, llana, y lejana, y suerte de
piso, y responden, alegar, y contradecir, responder
en, y presentar qualquier testimonio, Diligen-
cias, actos, testigos, Procuradores, procuradoras, y otros
Documentos publicos, resueltos en terminos,

Somos astucios, impugnar, son ofensas,
yendrán, págá Declaracon, y sentencias in-
terdicto nra y definitiva, aceptables o re-
salar o suplicar ecclias separadas de las Iglesias
Civiles, y legítimas, o legítimas. Y presentar conmigo
misma los dictos, y permitirlos juzgantes
que para la liquidación de lo verdadero, y el
tribunal de Justicia presenten oponentes, y
combarientes, y que a otros Procuradores
yacada uno respetive parecer. Y oponer
nigundem practicar en los laudatos deli-
gencias medicinales, y extrajudiciales, que
en el ingreso, y cierre de los Pleytos juzgá
renoces en, y opongan, aunque sea ta-
len, que por su naturaleza, y calidad, requie-
ran poder más especial que el agente exige-
sas, porque para ello fin, y efecto respectivo
se leviy todo se pueda que tanto pueda y de-
se darles. Confianza, libre, y general admis-
ición. Y confundidas de que dichos mis
procuradores pertenecen, y de por si comprendan tales
titular, uno, ó mas, mas, y enquieran, ó en que
nos les perteneciente respectores, y todo se
firma, que por falta de poder no disponen
cumplido efecto que nos pondrán mis Procuradores
suscriutos, y cada uno en su caso tiene
hecho, dicho, y procurado y prometido hacer
lo todo por su parte, y aquello no rebocar en ti-
empo, ni por causa alguna, salvo la obligación
que a ello haga, a mi persona, y bienes mu-
bles, y tierras maneras, y por la que me quie-
re. Hecho pue lo sobre dicho en la Ciudad
de Zaragoza, a veinte, y vinte dias del mes
de Abril, del año cortado de la mil nineci-

to de nuestro Señor Jesus Christo, mil seteci-
ento Setenta y seis, siendo a ella presentes por
tanto Miguel San Juan Corbíciante domini-
ciado en la Ciudad de Zaragoza, y Manuel Benia
labrador, vecino del lugar de Arribel, y habla-
so en la misma Ciudad de Zaragoza.

Sílozno de mi Joseph Fernandez y Molina Corriente ex
M. Magister, por todos sus titulos, Profesor, y licenciado
y domiciliado en el lugar de Estella, que
a los sobre dichos presentes p. y C. C. Z.

Recibí por testificado y
en su primera ex quatuor ea
en plata, y dorado. Dijo p. C.
Fernandez

N.º 10



Veinte marcos.¹⁰

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVES DIS. ANO DE
MIL SETENTA Y SE-
SENTA Y SEIS.

20.00

Ellos de Grado en rru de Dr Joaquin Navarro Infan-
zón, vecino de la villa de Ñon, segun presento poder
y reclamando ante vos panico y en la prima quemas
haya lugar de que el dicho Dr Joaquin Navarro mi-
pante hace quatro años arriendo para sus ganados los
Verbas del lugar de Ñon que paga al dominio al
manque de tributo por elito precio con obligacion a ma-
tar en tablas ocho lugares en los dias de 23 y 24 de Junio
en dia de San Juan y en el tiempo establecido con
nueve o diez pesos de la ola, y en el tiempo establecido con
nueve o diez pesos de la ola precios que esta especie de can-
nes deban en la villa de Ñon pagos por quanto en este
ano en este año es tan fatal la Oña a Caneros que
aliga por notorio y en prueba dello ovió Obispo que
tenia miseria en las Verbas solo ha Ciudad Ciudad, y
veinte Caneros pena de un mala Corte y especie que
no pueden servir para la matanza o de la tabla y por
otras partes a hecho todos los diligentes posibles para encon-
trar Caneros y no los ha podido allan por ningun precio
a disposicion para la matanza como este lo pone en
más que abuso firmado de cuius especie en muchos lugares
del Reyno no obstante de tener obligacion de mas-
tar los Arrendadores se les a rebajado por los señores
de Oña que han visto y por que quanto mas menor
la Oña a Caneros tanto menos Caneros a haber
al tiempo que les correspondan, y han acubado los pre-
cios de los Canes a Caneros que son las mas preciosas
y habiles para el publico en esta atencion, y en la
que miseria no es Arrendador alla tabla solo de
los Verbas con obligacion ochar para aquellas otras
especies de Canes, y estas son las a darlas y darse
las a obsequiar Caneros, y siempre que haya Ciudades
o donde ocurra u obviamente tambien la de Caneros.
Puntando

A VD. Vd. y sup. Co. haga por presentado este escrito.

Y peribas en xason de lo expuesto rebelleban
ampante de la matacion de Condeos en el año
de 1760 principiando al menos por este año y man-
dan a la Festa ordinaria dello lugar que por
el efecto xeron matado Condeos en ello entos dias
y tiempo esperado no librase ni mode de sacar
los muertos y apresurarse que haya lugar en
Festa que pides yo.

Villa de Grava ?

Alto de Taxas. Abril 10. y hecho el 1760. Acu. Gral

S.S.
Regente
Garcia
Perales
Morales
Santa

En atencion a los motivos que esta pax
se expresa: Como lo pide.

NOTE.